

Quito, 1 de julio de 2015
Oficio No. JPRMF-0277-2015-S

Señor
Walter Burke Lara
APODERADO GENERAL
COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS PARA
EL COMERCIO EXTERIOR COFACE S.A., SUCURSAL ECUADOR
Quito

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. EXP-097-2015 de 9 de abril de 2015, mediante el cual solicita que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determine si los actos administrativos expedidos por los funcionarios de la Superintendencia de Bancos se enmarcan en las políticas y regulaciones de seguros, respecto del reclamo presentado en su contra por la compañía OCENBAT S.A., para lo cual sustenta su petición en los artículos 3 y 25 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Al respecto, comunico a usted que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 16 de junio de 2015, con fecha 19 de junio de 2015, en relación con la consulta, resolvió contestarla en los siguientes términos:

El Código Orgánico Monetario y Financiero que se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece en el artículo 13 la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

En ese contexto, el artículo 14, numerales 3 y 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la Junta la de regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores; y, conocer y resolver las impugnaciones que se presenten a los actos de la propia Junta, con arreglo al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por otra parte, el artículo 73 del mismo cuerpo legal establece la presunción de legalidad de los actos expedidos por la Superintendencia de Bancos, así como la facultad para revocar, reformar o derogar los actos normativos y actos administrativos, a petición de parte, mediante la presentación de reclamos o recursos.




A su vez, el artículo 17 del "Reglamento para la Sustanciación de los Reclamos Administrativos, sobre actos normativos, recursos de apelación y de revisión emitidos por la Superintendencia de Bancos", publicado en el Registro Oficial No. 382 de 25 de noviembre de 2014, establece el procedimiento para admisión o inadmisión de los recursos de revisión.

Por tanto la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no tiene facultades para atender los reclamos presentados por una compañía integrante del sistema asegurador, en contra de actos administrativos que no han sido emitidos por la propia Junta. No existe disposición legal que le permita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera analizar los actos expedidos por la Superintendencia de Bancos, puesto que dicho cuerpo colegiado no es órgano de revisión de los actos administrativos que expidan los organismos de control.

La inadmisión del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la compañía de seguros de su representación, por parte del organismo de control, constituye un acto administrativo privativo de la Superintendencia de Bancos, el mismo que goza de presunción de legalidad conforme lo determina el indicado artículo 73 del Código Ibídem.

Atentamente,


Econ. Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACION
MONETARIA Y FINANCIERA